

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

GARCÍOTUM

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, se aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación en la Secretaría del Ayuntamiento. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que sin no se presentan reclamaciones, la aprobación quedará elevada a definitiva. Las presentes modificaciones comenzarán a aplicarse una vez elevadas a definitivas

Ordenanza municipal reguladora de las tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local:

Modificación del artículo 7, que quedará redactado de la siguiente forma.

Epígrafe primero.- Sepulturas.

Tasa local: 720,30 euros.

Tasa general: 1.852,20 euros.

Las sepulturas serán para un período de 99 años consecutivos desde su adquisición. Se podrán acoger a la tasa local aquellos vecinos empadronados con una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento interrumpidamente y que no cuente con una sociedad aseguradora que le cubre el sepelio. En los demás casos se aplicará la tasa general.

Tasa por recogida de residuos urbanos, tratamiento y eliminación de los mimos.

Modificación de artículo 7, que quedara redactado de la siguiente forma:

1.- La cantidad tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas:

Por cada vivienda, 47,20 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2.- Establecimientos:

Hoteles, moteles y hostales, 131,12 euros.

Bares y restaurantes, 131,12 euros.

Restos de establecimientos, 94,41 euros.

En el supuesto de que en el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se sumará 10,49 euros más a la tarifa anterior.

3.- Las tarifas anteriores tienen carácter irreducible.

Tasa por prestación de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Modificación artículo 6, que quedará redactado de la siguiente forma:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 123,48 euros por cada local o vivienda que utilice la acometida.

2.- La cuota a exigir por el servicio de vigilancia, mantenimiento de la red y depuración de aguas residuales será el siguiente anualmente:

Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, 15,43 euros.

Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Epígrafe 1. Viviendas:

Por cada vivienda, 61,74 euros.

Epígrafe 2 Establecimientos:

Hoteles, moteles y hostales, 154,35 euros.

Restos de establecimientos, 123,48 euros.

En el supuesto de que en el establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se sumará 10,49 euros más a la tarifa anterior.

Tasa por suministro de agua potable

Modificación artículo 5, que quedará de la siguiente forma:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de suministro de agua potable se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 308,70 euros para conexiones con tubería 3/4 en casco urbano, 514,50 euros para conexiones con tubería de 1" en casco urbano y 514,50 euros para conexiones de 3/4 fuera del casco urbano por cada local o vivienda que utilice la acometida.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa al semestre:

Epígrafe 1.- Viviendas: y asimilados:

De 0 a 12 metros cúbicos (mínimo), 7,20 euros

De 13 a 40 metros cúbicos, 0,463 euros/metro cúbico.

De 41 a 60 metros cúbicos, 0,576 euros/metro cúbico.

De 61/100 metros cúbicos, 0,936 euros/metro cúbico.

Más de 100 metros cúbicos a 1,276 euros/metro cúbico.

Epígrafe 2.- establecimientos:

De 0 a 30 metros cúbicos (mínimo), 15,435 euros.

De 31 a 100 metros cúbicos, 0,720 euros/metro cúbico.

De 101 a 200 metros cúbicos 0,936 euros/metro cúbico.

De 201 a 300 metros cúbicos, 1,183 euros/metro cúbico.

Más de 300 metros cúbicos, 1,276 euros/metro cúbico.

Epígrafe 3.- Abastecimientos ocasionarles de particulares sin conexión a la red de agua municipal:

De 0 a 100 metros cúbicos a 0,936 euros/metro cúbico.

De 101 a 300 metros cúbicos a 1,276 euros/metro cúbico.

Más de 300 metros cúbicos a 1,543 euros/metro cúbico.

En el artículo 6 se agregará lo siguiente:

4.- Se procederá al corte del suministro de agua en los siguientes casos:

a) Teniendo dos recibos pendientes de suministro de agua, sin necesidad de ser consecutivos, una vez finalizado el período voluntario para el pago de los mismos.

b) Teniendo un recibo pendiente de suministro de agua si el importe de éste es igualo superior a 200,00 euros.

Para reanudar el suministro de agua en el inmueble, una vez cortado por falta de pago además de pagar la deuda pendiente, deberá de pagar de nuevo los derechos de enganches del suministro, independientemente de que el titular del suministro sea otra persona física o jurídica anterior al corte del suministro.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se aplicará el coeficiente único sobre las cuotas del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica que se establece en el artículo siguiente.

Modificación artículo 2 que quedaría de la siguiente forma:

El coeficiente único a aplicar sobre las cuotas del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica queda fijado en el 1,13.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en una cuantía fija y anual de 41,16 euros.

Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota a pagar, para aquellas personas a las que habiéndose concedido la licencia, sufran una gran invalidez, que le incapacite permanentemente para realizar por sí, los «actos más elementales de la vida cotidiana».

TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS

Artículo 3.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

Epígrafe 1. Obra menor:

De 1 a 1.000,00 euros del presupuesto, 10,29 euros.

De 1001,00 a 10.000,00 euros de presupuesto, 25,73 euros.

De más 10.001,00 euros de presupuesto, 51,45 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7.

La cuota definitiva a satisfacer por cada usuario será de 3,30 euros por hora concedida y prestada.

Garciotúm 29 de enero de 2013.- El Secretario, Carlos Salás González.

N.º I.-1040